

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 109.

Real orden previniendo que los Ayuntamientos que no se hayan hecho de los sellos prevenidos en las circulares de 28 de abril de 1848, y 19 de marzo de 1850, se hagan de ellos en el mas corto plazo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de julio último, me dice de real orden, lo que sigue:

La Reina se ha servido mandar á consecuencia de reclamacion del Ministerio de la Guerra, que dentro del improrogable término de quince dias informe V. S. si los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia se encuentran provistos de los sellos prevenidos por reales órdenes circulares de 28 de abril de 1848, y 19 de marzo de 1850; que si faltare alguno aun, se provea de él dentro del propio plazo; que informe V. S. el motivo de tanta retardacion en el desempeño de dicho servicio; y que dé cuenta del resultado sin dilacion y bajo su responsabilidad; en el supuesto de que trascurrido el término indicado, se señalará dia desde el que los documentos y suministros, revistas y demas que corresponde autorizar á los Alcaldes en defecto de Comisarios que carezcan de sello, no serán admitidos ni tendrán abono por las Oficinas de Contabilidad militar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de ella, á los efectos que puedan interesarles. Cáceres 9 de agosto de 1851.

— Ramon Membrado.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuelas vacantes.

En las poblaciones que á continuacion se expresan se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria de que se hará mencion.

En Aldea del Obispo, poblacion de 98 vecinos, una escuela de niños elemental incompleta, dotada con mil cien reales vn. annos, pagados en metálico por trimestres: la retribucion de los niños no pobres produce trescientos rs. vn. al año.

En Saucedilla, poblacion de 88 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con mil y cien rs. vn. pagados de propios y por trimestres. La retribucion de los niños asciende á diez fanegas de trigo al año: al Maestro se abonan cien rs. para alquiler de casa.

En Arroyomolinos de la Vera, poblacion de 71 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con novecientos rs. vn. al año, pagados de fondos municipales: el Maestro percibe retribucion de los niños no pobres.

En Santa Cruz de Paniagua, poblacion de 82 vecinos, una escuela de niños de la misma clase, dotada con cuatrocientos rs. vn. al año, pagados de fondos municipales en metálico por trimestres vencidos: la retribucion de los niños podrá ascender á ciento ochenta rs. al año: al Maestro se abonan sesenta rs. para alquiler de casa.

En Campillo de Deleitosa, poblacion de 33 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con trescientos rs. vn. al año pagados de la misma manera: la retribucion consiste en diez fanegas de trigo que pagan los niños que asisten á la escuela: al Maestro no se dá casa, ni se le abona el alquiler de ella.

En Navalvillar de Ibor, poblacion de 32 vecinos, otra escuela de la misma clase, con igual dotacion y pagada de igual modo: la retribucion podrá ascender á doscientos rs. pagados por los padres de los niños en leña y frutos del pais: al Maestro se abonan cuarenta rs. para alquiler de casa.

En Castañar de Ibor, poblacion de 237 vecinos, una escuela de niños elemental completa, dotada

con dos mil rs. al año, pagados por trimestres, la mitad en metálico por los fondos comunes, y la otra mitad en frutos por los padres de los niños: la retribucion consiste en una carga de leña que dá el padre del niño: al Maestro se dán ochenta rs. para alquiler de casa.

En Garganta de Granadilla, poblacion de 192 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con dos mil rs. vn. al año, pagados por repartimiento vecinal en metálico y por trimestre: la retribucion que paga cada niño no pobre, que asiste á la escuela, consiste en una arroba de patatas y un leño los sábados de cada semana: se dá al Maestro casa pagada por el Ayuntamiento.

En Hervás, poblacion de 650 vecinos, una escuela de niños elemental completa, dotada con tres mil rs. vn. al año, pagados de los fondos municipales en metálico y por trimestres: la retribucion de los niños no pobres podrá ascender á mil quinientos rs. vn. al año: hay casa-habitacion para el Maestro y en defecto de ella se le abonarán cien rs. por razon de alquiler.

Esta escuela se proveerá por oposicion en el mes de diciembre de este año, y con anticipacion se anunciarán el dia, hora y local en que han de verificarse los ejercicios.

Los aspirantes á las demas escuelas remitirán sus solicitudes á esta Comision francas de porte, antes del dia diez de setiembre próximo y acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada, acreditando tener veinte años de edad; el título de Maestro ó un testimonio de él y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 31 de julio de 1851. = El Vicepresidente, Pedro Chaves Flores.

†

Edicto convocatorio á Concurso en el Arzobispado de Toledo con término de sesenta dias.

JUAN JOSE *por la misericordia Divina, de la Santa Romana Iglesia presbitero Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, Pro-Capellan mayor honorario y Confesor de la Reina nuestra Señora, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, del Consejo de S. M., &c.*

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes los Curatos de Almonacid de Zorita, Elche de la Sierra, Illescas y los demas que por el orden de Vicarías, y con espresion de sus clasificaciones, se designarán al final de este Edicto; los cuales hemos resuelto sacar á Concurso general abierto para los Eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, para que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones Sinodales, reales órdenes vigentes, uso y costumbre de

este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren una sola vez así por resultas del Concurso, como por otra cualquier causa, hasta fin de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos espresado, se presentarán por sí, ó por Procurador ante nuestro Vicario general de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de sesenta dias, contados desde la fecha esclusiva, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos; y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificacion ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado traerán ademas letras testimoniales de sus Ordinarios con documento que acredite que en sus Diócesis son abiertos los Concursos para los de esta, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del espresado término de sesenta dias, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los Beneficios Curados, proponiendo en terna á S. M. los que sean de Real Patronato, y nombrando desde luego por nuestra parte los que pertenezcan á nuestra provision ordinaria, teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demas circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos Reinos, ó naturalizados legítimamente en ellos, los que hubiesen regresado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus Concursos. Los opositores Párrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los sesenta de este Edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará todo perjuicio sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán escusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente Edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los señores Gobernadores de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la Administracion de la Imprenta Nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la real orden de 26 de agosto de 1845), firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos, en Madrid á 15 de julio

de 1851.— Juan José Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo.— Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Francisco de Sales Crespo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

VICARIA GENERAL DE TOLEDO.

- Illescas. *de término.*
- Arroba y anejos *de segundo ascenso.*
- Colladomediano *id.*
- Quijorna *id.*
- Serranillos y anejo *id.*
- Cobeja. *de primer ascenso.*
- Albarel de Tajo. *de entrada.*
- Aldea del Fresno. *id.*
- Aldeaencabo *id.*
- Arcicollar y anejo *id.*
- Arroyomolinos. *id.*
- Burujon *id.*
- Cobisa *id.*
- Elechosa y anejos *id.*
- Fresnedillas *id.*
- Hontanar de los Montes *id.*
- Marjaliza. *id.*
- Navalagamella *id.*
- Navalquejigo *id.*
- Otero *id.*
- Paredes de Escalona *id.*
- Pelayos. *id.*
- Perales de Milla *id.*
- Rielves *id.*
- Santa María de la Alameda. *id.*
- San Silvestre *id.*
- Villamanta. *id.*
- Villamantilla y anejo *id.*
- Villanueva de Bogas *id.*
- Villanueva del Pardillo. *id.*
- Zarzalejo. *id.*
- Garbayuela (Tenientazgo perpétuo).

VICARIA GENERAL DE ALCALA.

- Almonacid de Zorita. *de término.*
- Daganzo de abajo. *de segundo ascenso.*
- Berninches (ó Berlinches) *de primer ascenso.*
- Navas y Cinco Villas. *id.*
- Torres. *id.*
- Valdeconcha *id.*
- Alalpardo *de entrada.*
- Alameda del Valle *id.*
- Alcalá (Santiago y los Hueros) *id.*
- Berzosa *id.*
- Bociganos y anejos *id.*
- Cabanillas de la Sierra y anejos *id.*
- Cabida *id.*
- La Cabrera y anejo. *id.*
- Camarma del Caño. *id.*
- Chozas de la Sierra. *id.*
- Escopete *id.*
- Fresno de Torote *id.*
- Fuentes *id.*
- Hiruela de Buitrago *id.*
- Horcajuelo de la Sierra y anejos *id.*
- Manzanares el Real y anejo. *id.*
- Mesones *id.*
- Moralzarzal (ó Fuentelmoral). *id.*
- Paredes de Buitrago *id.*
- Peñalba *id.*

- Pinilla del Valle. *de entrada.*
- Piñuecar. *id.*
- Pozo de Almoguera *id.*
- Prádena del Rincon *id.*
- Puebla de la Mujer Muerta. *id.*
- Redueña *id.*
- Robledillo de la Jara. *id.*
- San Mamés y anejo *id.*
- Serracines *id.*
- Serrada. *id.*
- Talamanca. *id.*
- Taragudo. *id.*
- Valdesotos *id.*
- Venturada *id.*
- Vado (el) y anejos *id.*
- Villaseca de Uceda. *id.*
- Villavieja *id.*
- Yebes *id.*
- Campoalvillo (Tenientazgo perpétuo).
- Valdenoches (id.)

VICARIA DE MADRID.

- Fuentefresno de Jarama. *de segundo ascenso.*
- Polvoranca. *de entrada.*
- Vacia-Madrid y Perales del Río *id.*
- Ambroz (Tenientazgo perpétuo).

VICARIA DE TALAVERA.

- Aldeanueva de Balbarroya y anejo. *de primer ascenso.*
- Las Herencias y anejo *id.*
- Anchuras y anejos *de entrada.*
- Azutan. *id.*
- Cazalegas *id.*
- Illan de Vacas *id.*
- Mañosa. *id.*
- Pepino. *id.*
- Piedraescrita y anejos *id.*
- Robledo del Mazo y anejo *id.*
- Navatrasierra (Tenientazgo perpétuo).

VICARIA DE ALCARAZ.

- Bonillo. *de término.*
- Elche de la Sierra *id.*
- Molinicos. *de entrada.*
- Viveros *id.*
- Barrax (Beneficio).
- Marta (Tenientazgo perpétuo).

VICARIA DE CIUDAD-REAL.

- Fernan-Caballero. *de entrada.*
- Poblachuela *id.*

VICARIA DE HUESCAR.

- Toscana *de entrada.*

VICARIA DE CAZORLA.

- Hiruela de Cazorla. *de primer ascenso.*
- Chilluebar *de entrada.*
- Hinojares. *id.*
- Molar *id.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

El Ayuntamiento constitucional de esta Capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por un año el arrendamiento de la casa-Teatro, perteneciente á sus Propios, en dos distintos actos; primero: el dia 14 del mes próximo de agosto, y segundo: el 22 del mismo, á las once de las mañanas respectivas uno y otro; con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, existente en la Secretaría de la Corporacion, local designado para aquel acto. Toledo 28 de julio de 1851.—Manuel Sanchez Gijon.

Administracion del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz.

Los Sres. Suscritores por atrasos que á pesar de los diferentes llamamientos no se han presentado á recoger los tomos que puedan faltarles, se servirán acudir á la librería de la Sra. Viuda de Búrgos, ó á la Administracion de Madrid, calle del Baño, núm. 19, cuarto principal, á recibir los tomos que les faltan, advirtiéndole que debiendo cerrarse las cuentas con las Oficinas del Gobierno, CONCLUIDO EL MES DE AGOSTO PROXIMO, NO SE ENTREGARA TOMO ALGUNO POR ATRASOS.

Cáceres 25 de junio de 1851.

Estravio de una jaca.

En la noche del dia 7 del corriente mes, se estravió una jaca de la propiedad de la viuda de Juan Antequera, de la dehesa de Aguasvivas, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, de seis cuartas y media, pelo negro, ensillada, y con hierro en la maza derecha. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño para que pase á recogerla. Cáceres 9 de agosto de 1851.

AVISO.

D. Luciano Reyes Criado, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Capital, que vivia en la calle de Caleros, habita hoy en la de la Soledad, casa núm. 4. Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna persona gusta honrarle con su confianza en toda clase de negocios. Cáceres 23 de junio de 1851.

EL FARO NACIONAL,

Revista Universal de la Administracion Pública.

COLABORADORES.

Sres. Pacheco, Puche Bautista, Gonzalo Moron, Barzanallana, Rios Rosas, Colmeiro, Antequera, Goñi, Gonzalez Acevedo, Necedal, Coronado, Lopez Clarós, Mateos, Concha Castañeda, Pareja de Alarcon y otras personas competentes que irán aso-

ciando sus nombres á esta publicacion y trabajarán artículos especiales.

Materias que comprende.

Legislacion, jurisprudencia, tribunales, instruccion pública, educacion, literatura, economia política, reformas útiles, industria, mejoras públicas, fomento, progresos sociales.

Biografias.

Da á luz la de los funcionarios públicos, escritores, jurisperitos, magistrados, oradores y catedráticos mas distinguidos.

Retratos.

Publica los de los hombres mas ilustres y notables de España, perfectamente litografiados y aparte del periódico, y en tamaño de folio para ponerle en cuadros, y formar al fin del año una escogida galería.

Reales decretos.

Los publica tambien con notas, comentarios ó índices alfabéticos para formar coleccion.

Sale á luz los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes. El primer número se ha publicado el 5 de marzo, con la biografía y retrato litografiado del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo.

Beneficios para los suscritores.

Consultas legales gratuitas; rebajas de un 30 por 100 en las obras que publique la empresa; igual rebaja en el pago de los honorarios que devenguen los letrados en los trabajos que gusten confiarles los suscritores; un anuncio gratis al mes que no pase de diez líneas. En el prospecto se explican estos y otros beneficios mas al por menor.

Precios de suscripcion.

En Madrid, 8 rs. al mes por el periódico, incluso los retratos y demas beneficios. En provincias, 28 rs. al trimestre si se hace la suscripcion por corresponsal, y 26 si se verifica por medio de libranza en carta franca á la orden del administrador de *El Faro Nacional* en Madrid. Las suscripciones se sirven sin necesidad de anticipar fondos, solo con un aviso al administrador del periódico, siempre que el suscriptor ofrezca satisfacerla dentro del primer mes del trimestre respectivo.

En Cáceres se suscribe en las librerías de Concha y Compañía y de la Viuda de Búrgos.

La obra titulada La Nueva Ley de Reemplazos, que acaba de publicar D. Blas Diaz Mendivil, recomendada á los Ayuntamientos de la provincia en la circular núm. 94, inserta en este Boletín, se vende en comision en la librería de la Viuda de Búrgos, al precio, de 22 rs cada ejemplar.

EL FARO DE LA NIÑEZ.—Periódico que se publica en Madrid, y cuya adquisicion está recomendada de real orden á los Ayuntamientos del Reino.—Se suscribe por 40 rs. al año en la librería de la Viuda de Búrgos.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.